

Departamento de Salud

orden administrativa núm. <u>37</u>0

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD PARA OTORGAR EXENCIÓN TEMPORERA PARA LA IMPORTACION DE HIELO Y AGUA EMBOTELLADA ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA PROVOCADA POR EL HURACÁN MARÍA

POR CUANTO:

En virtud de la Ley Núm. 211 del 2 de agosto 1999, según enmendada, conocida como la "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico", el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Ricardo Roselló Nevares mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2017-047 del 17 de septiembre de 2017, declaró a Puerto Rico estado de emergencia a consecuencia del paso del Huracán María.

POR CUANTO:

El Departamento de Salud fue creado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO:

Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, supra, disponen que el Secretario de Salud será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

POR CUANTO:

Reconociendo su deber constitucional de velar por la salud del pueblo y en el cumplimiento con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de desarrollar estrategias para proteger la salud del pueblo.

POR CUANTO:

Los poderes del Departamento de Salud se ejercen por el Secretario de Salud y éste queda autorizado a su vez para adoptar las normas, reglas y procedimientos necesarios para la preservación de la vida y salud de los puertorriqueños.

POR TANTO:

YO, RAFAEL RODRÍGUEZ MERCADO, MD, FAANS, FACS., SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 81 DEL 14 DE MARZO DE 1912, SEGÚN ENMENDADA, ORDENO:

PRIMERO:

El Reglamento Núm. 7655 del 29 de diciembre de 2008, conocido como el Reglamento General de Salud Ambiental, en su Art. VII faculta al Secretario de Salud a conceder variaciones y exenciones de conformidad con las leyes del Departamento de Salud y que no represente un riesgo potencial o inminente a la salud pública.

SEGUNDO:

Que durante los próximos treinta (30) días a partir de la firma de la presente Orden o hasta que se levante el estado de emergencia existente, se exime del requisito de rotulación de envases de agua y producto de agua embotellada exigidos en la Sección 2.00, et. seq., del Reglamento 7655.

TERCERO:

Que la solicitud de exención será solicitada a la Oficina del Secretario de Salud.

CUARTO:

Que el solicitante de la exención someterá una certificación a los efectos de que el agua a ser importada y distribuida en sus establecimientos comerciales cumple con los requerimientos que establece la reglamentación federal en el Título 21, Parte 129 del Código de Reglamentos Federales, según enmendado, y la reglamentación/legislación sanitarias aplicables en la jurisdicción local en la cual se procesa y embotella el agua importada.

QUINTO:

Que el solicitante será responsable por la preservación, manejo y distribución del agua de forma que la misma se haga disponible a toda la población de manera ordenada y que no se discriminará en la distribución de la misma.

SEXTO:

Que el solicitante iniciará el proceso para obtener la permisología necesaria para la distribución del agua potable importada a la mayor brevedad posible. A la fecha de obtención de los permisos requeridos la exención concedida quedará sin efecto.

SÉPTIMO:

En cuanto al hielo, el Secretario de Salud otorgará una exención para la importación de este producto a la Isla, durante los próximos treinta (30) días a partir de la firma de la presente Orden o hasta que se levante el estado de emergencia existente,

OCTAVO:

El solicitante de la exención deberá demostrar que este producto procede de una fuente aprobada para el consumo humano y de un sistema de abasto público o privado que cumple con las leyes y reglamentos aplicables, a tenor con los estándares de calidad de agua establecidos por las agencias federales y estatales.

NOVENO:

El solicitante deberá certificar que el hielo ha sido empacado, almacenado y transportado de conformidad con los estándares establecidos para garantizar la calidad del producto y que cumple con los estándares establecidos del Estado de procedencia.

POR TANTO:

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente. Todos los memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedarán derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 2 de octubre de 2017, en San Juan, Puerto Rico.

RAFAEL RODRIGUEZ MERCADO, MD, FAANS, FACS
SECRETARIO DE SALUD